

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 21.249, QUE DISPONE, DE MANERA EXCEPCIONAL, LAS MEDIDAS QUE INDICA EN FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD Y GAS DE RED.**

---

**BOLETÍN N° [13.848-03 \(S\)](#)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo** viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores Carlos Bianchi, Álvaro Elizalde y Francisco Huenchumilla y de las senadoras señoras Yasna Provoste y Ximena Rincón, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: Francisco Javier López, Subsecretario de Energía, Juan Ignacio Gómez, coordinador legislativo del Ministerio de Energía, la asesora legislativa de esa cartera, María Raquel Fuenzalida y Ximena Contreras, jefa legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

La idea matriz o fundamental del proyecto.

La moción tiene por objeto ampliar la aplicación de la ley N°21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de 90 a 270 días; ampliar los meses de prorrateo a 36 meses e incorporar mecanismos adecuados de información de parte de la empresa a sus clientes o usuarios sobre los beneficios establecidos en la ley a su favor.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay normas con ese carácter.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contienen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

**4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto fue **aprobado** en general por unanimidad de votos.

Votan **a favor** los diputados señores Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado y Jaime Naranjo y la diputada señora Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid) (5x0x0).

**5.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como Diputado Informante al señor **JAIME NARANJO ORTIZ**.

## II. ANTECEDENTES.

Expresan los autores de la moción que Chile va a completar ocho meses de situación de Estado de Excepción de Catástrofe debido a la propagación del virus Covid-19, el cual llegó a nuestro país a finales de febrero del 2020.

Dicho Estado de Excepción ha significado la dictación por parte de la autoridad de cuarentenas obligatorias en distintas zonas del país, lo cual ha afectado los puestos de trabajo y los ingresos de miles de familias de nuestro país en forma grave.

Estos efectos económicos derivados de la crisis sanitaria se están viendo críticamente reflejados en los presupuestos de las familias para poder hacer frente a su subsistencia diaria, teniendo que enfrentar esta situación muchas familias de manera dramática.

Los presupuestos familiares que se han visto severamente disminuidos están siendo destinados a las más básicas necesidades, como son la alimentación, el contar con un lugar para vivir, y el acceso a medicamentos, debiéndose postergar el pago de servicios que siendo de primera necesidad, las familias no cuentan con recursos para hacer pago de dichos servicios, entre los que se encuentran la energía eléctrica, el agua potable y el gas, en particular en la región de Magallanes donde este elemento es el principal y casi único sistema de calefacción.

Sobre esta materia, con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.249 que “Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.”

Esta ley fue fruto del esfuerzo legislativo transversal de numerosos Diputados y Senadores de la República que presentaron mociones sobre este tema, viéndose todas refundidas en esta ley.

Dicha ley establece que las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red, durante los noventa días siguientes a la publicación de la ley, no podrán cortar el suministro por mora en el pago a clientes tales como, usuarios residenciales o domiciliarios, hospitales y centros de salud, cárceles y recintos penitenciarios, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual y hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores entre otras.

Asimismo, dicha ley establece como medida adicional de que las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, que se generen entre el 18 de marzo de 2020 y hasta los noventa días posteriores a su publicación, se prorratearán en el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario final a su elección, las que no podrán exceder de doce, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas, intereses ni gastos asociados y establece quiénes pueden acceder a ese prorrateo.

A modo de justificar esta moción, en su momento se argumentó que es sobre los derechos a no corte del servicio y prorrateo que la ley establece, es del caso de que ya han pasado más de 60 días desde que está vigente la ley, quedando menos de 30 días para que sus efectos dejen de tener vigencia, por lo que parece del todo necesario extender los plazos establecido en la ley N° 21.249, de manera que las familias afectadas por la crisis sanitaria económica que enfrenta el país, no puedan sufrir aún más con la entrada a un régimen de normalidad respecto a los servicios básicos, puesto que su situación económica es aún peor, que la que existía al momento de la entrada en vigencia de esta ley, no existiendo todavía en el horizonte una posibilidad de recuperación económica.

Proyectando los datos al 8 de noviembre, fecha en que vence la aplicación de la ley objeto de este proyecto y sin considerar la situación de los morosos por servicios de agua potable, es posible concluir lo siguiente:

- Más de 1 millón de clientes usuarios de servicios básicos se encontrarán morosos en el pago de dichos servicios.

- Las deudas promedio de dichos usuarios serán de al menos 350 mil pesos para aquellos que se encuentre morosos solo en servicio eléctrico. Dicho monto puede hasta duplicarse en el caso de encontrarse en mora adicionalmente en agua y gas de cañería.

- Al establecer la ley que para acceder al beneficio de la reprogramación se debe haber solicitado expresamente dicho beneficio, más de 1 millón de clientes usuarios no podrán acceder, por lo que deberán pagar la deuda en mora de manera completa o exponerse al corte de los suministros

- Las empresas no están facultadas para reprogramar las deudas de manera unilateral aun cuando esta sea sin multas ni intereses.

- Dado el monto de las deudas promedio señaladas, aun cuando puedan acceder al beneficio de prorrateo y reprogramación de estas, el plazo de 12 meses implicaría incorporar a las cuentas mensuales normales, un monto adicional superior a los 30 mil pesos solo para el caso de luz y sobre 20 mil pesos en el caso del gas de cañería.

- Estos montos, sumados a arriendo o pago de dividendos, y otros con la disminución de ingresos familiares y niveles de cesantía que afectan a l país, será imposibles de asumir por parte importante de la población.

### **III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado consta de un artículo único que -mediante seis números-modifica la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, con los siguientes objetivos: propone ampliar la aplicación de la ley hasta abril de 2021; ampliar los meses de prorrateo a 36 meses: hacer automática la reprogramación por el solo hecho de no cancelar en la fecha correspondiente la cuota del mes del servicio de que se trate, salvo negativa expresa del usuario o cliente y consagrar mecanismos adecuados de información de parte de la empresa a sus clientes o usuarios.

Es preciso consignar que la iniciativa parlamentaria originalmente contemplaba como finalidad hacer automática la reprogramación de lo adeudado, por el solo hecho de no cancelar en la fecha correspondiente la cuota del mes del servicio de que se trate, salvo negativa expresa del usuario o cliente; y derogar los artículos 3, 4 y 5 de la ley que focalizan los beneficios, no obstante ambos fueron rechazados por la Comisión de Economía del Senado.

### **IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

#### **A.- DISCUSIÓN GENERAL.**

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco Javier López**, explica que esta moción tiene como propósito prorrogar la denominada ley de servicios básicos.

Recuerda que el 27 de marzo recién pasado se anunció un plan de suspensión de cortes y de medidas especiales que buscaba asegurar el suministro de servicios básicos para las familias chilenas en época de pandemia.

Señala que esta moción busca extender la vigencia de una ley que se aprobó con posterioridad y que recogía elementos de ese acuerdo, se mantiene la prohibición de corte de los servicios básicos a los usuarios determinados en el artículo 1 de la ley.

Recuerda que la ley establecía una prórroga de 90 días, que ahora se aumenta a 270 días totales, manteniéndose en los mismos términos la totalidad de la ley original, con la salvedad de los artículos 9 y 10 que se propone incorporar en esta iniciativa legislativa y que establecen un plazo adicional para estos 180 días, 270 días en total, para que las familias se puedan acoger al prorrato de la deuda, aun cuando hayan terminado los beneficios de no corte que contempla esta ley.

Esto se establece por los senadores en su primer trámite constitucional y se busca que las familias encuentren una ayuda al poder acogerse al beneficio de postergación de las cuentas.

Destaca que originalmente, el proyecto contemplaba un plazo de 12 meses para efectuar el prorrato y posterior pago de las cuentas, ese plazo ahora es de 1 a 36 cuotas a solicitud y elección de las familias.

El **diputado Miguel Mellado** pide que se aclare si esta ampliación del plazo significa que vence el mes de marzo y de ahí renegociar la deuda que se le debe informar 15 días antes del vencimiento de ese plazo hasta en 36 meses.

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco Javier López**, explica que la vigencia de la ley terminaba los primeros días de noviembre y esta ley proroga el plazo desde esa fecha, de manera que terminaría ahora, los primeros días de mayo de 2021.

Aclara que el beneficio de los 36 meses se cuenta desde que se acoge al beneficio y plantea la prórroga o postergación, incluido el mes de mayo.

Comenta que también hay 30 días adicionales para acogerse al prorrato, es decir, hasta los primeros días de junio para poder acogerse a la postergación de las cuentas.

El **diputado Miguel Mellado** pide precisar que esto significa que a las personas beneficiadas en esto, no se les cortarían los servicios por no pago, al menos hasta mayo de 2021 cuando deban acogerse a este beneficio.

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco Javier López**, explica que eso es efectivo, tal como lo señala el artículo 1 de la ley, que contempla a quienes no se les puede cortar los servicios básicos.

El **diputado Boris Barrera** recuerda que el proyecto de ley original prohibía el corte de suministros básicos hasta el mes de noviembre, pero ahora se proroga esa prohibición hasta el mes de mayo y se aumenta la posibilidad de prorratar la deuda en un plazo mayor.

Recuerda que en la Comisión Mixta un miembro de ella señaló que no se quiso aumentar los plazos de la ley, porque la situación podía cambiar. Señala que la situación ha cambiado y es el momento de legislar en este sentido y que hoy existen

---

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en la moción y las opiniones y observaciones expuestas, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

**B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR. DEL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.**

Se da lectura al texto del proyecto aprobado por el Senado:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1.- Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 1.

2. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 2.

3. Sustitúyese el guarismo “doce” por “treinta y seis”, en el inciso primero del artículo 2.

4. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 7.

5. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso segundo del artículo 7.

6. Introdúcense los siguientes artículos 9 y 10:

“Artículo 9.- Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 2, los beneficiarios señalados en los artículos 3 y 4 tendrán un plazo de 30 días adicionales para el solo efecto de acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.

Quince días antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 1, las empresas deberán remitir a los clientes finales la información correspondiente al monto de su deuda y a los beneficios a los que se pueden acoger de conformidad a esta ley.

Artículo 10.- Las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, deberán informar en sus sitios web y en las cuentas, ya sean físicas o virtuales, la deuda que mantiene el usuario por la aplicación de esta normativa, de haberla, y la forma cómo podría prorratearse, de 1 a 36 cuotas.”.

En relación con el nuevo artículo 9 propuesto en el N° 6) del artículo único, el **diputado Jaime Naranjo** expresa que vencido el plazo de noviembre, ahora se extiende hasta mayo para poder optar a este beneficio y las empresas, con 15 días de anticipación, deben avisar cuál es el monto de la deuda.

Sobre el nuevo artículo 10 propuesto en el N° 6) del artículo único, el **diputado Miguel Mellado** manifiesta que en la letra h) del artículo 1 de la ley, establece como sujeto de estos beneficios, a los microempresarios. Señala que muchas microempresas, ligadas a rubros turísticos y gastronómicos especialmente, le han comentado que para renegociar las cuentas de servicios básicos, las empresas les están exigiendo un 50 por ciento de pie, algo a lo que los pequeños microempresarios no pueden optar, porque están cerrado y no hay caja para hacer ese pago.

Es de la opinión que en el artículo 10 se agregue una referencia a que no es exigible el pago de un porcentaje, un pie, para poder acceder a este beneficio.

El **Subsecretario de Energía, señor Francisco Javier López**, pide que los antecedentes señalados por el diputado Miguel Mellado puedan ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para ser fiscalizados e investigados porque ello es una infracción a la normativa vigente que establece el pago en cuotas sin exigencia de pagar un pie al contado.

Estima que la manera como está redactado, el punto planteado está cubierto como solución, que no se permite exigir el pago de un pie de la deuda para poder obtener el beneficio de prórroga.

Con esta opinión **coincide el diputado Jaime Naranjo**, porque la ley no coloca exigencias de pago para poder optar al prorrateo de la deuda.

El **diputado Miguel Mellado** acota que ha compartido esta preocupación con el ministro y el subsecretario de Economía y que es una noticia que le han comunicado desde los centros gastronómicos de la Araucanía y hay que ver cómo la superintendencia puede normar en este sentido.

El **diputado Jaime Naranjo** precisa para la historia fidedigna del establecimiento de esta ley, que se trata de regular el pago de la deuda en cuotas y nunca se señala que debe existir el pago al contado de una parte de esa deuda, un pie, para que ello sea procedente y que la empresa que pide el pago de un pie, falta a la norma que regula esta materia.

#### **VOTACIÓN PARTICULAR.**

Luego de un breve debate, la Comisión **acuerda** votar en conjunto **los N°s 1 al 5 del artículo único**, que en suma se refieren a ampliación de plazos para optar a los beneficios que concede esta normativa.

Puestos en votación los referidos números, se **aprueban** por unanimidad. Votan **a favor** los diputados señores Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado y Jaime Naranjo y la diputada señora Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid) (5x0x0).

Respecto del **N° 6)** del artículo único, la Comisión **acuerda** votarlo separadamente, en relación con la incorporación que hace de los artículos 9 y 10 en la ley N° 21.249.

Sobre el **N° 6) que agrega un artículo 9 nuevo**, puesto en votación se **aprueba** por unanimidad. Votan **a favor** los diputados señores Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Raúl Soto y Enrique van Rysselberghe y la diputada señora Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid) (7x0x0).

Acerca del **N° 6) que agrega un artículo 10 nuevo**, puesto en votación se **aprueba** por unanimidad. Votan **a favor** los diputados señores Boris Barrera, Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Enrique van Rysselberghe y la diputada señora Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid) (5x0x0).

#### **V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo.

#### **VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo.

## VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del reglamento de la Corporación, la Comisión **deja constancia que no introdujo adiciones ni enmiendas** al texto del proyecto de ley propuesto por el Senado.

## VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1.- Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 1.

2. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 2.

3. Sustitúyese el guarismo “doce” por “treinta y seis”, en el inciso primero del artículo 2.

4. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta”, en el inciso primero del artículo 7.

5. Sustitúyese el guarismo “noventa” por “doscientos setenta” en el inciso segundo del artículo 7.

6. Introdúcense los siguientes artículos 9 y 10:

“Artículo 9.- Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 2, los beneficiarios señalados en los artículos 3 y 4 tendrán un plazo de 30 días adicionales para el solo efecto de acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.

Quince días antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 1, las empresas deberán remitir a los clientes finales la información correspondiente al monto de su deuda y a los beneficios a los que se pueden acoger de conformidad a esta ley.

Artículo 10.- Las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, deberán informar en sus sitios web y en las cuentas, ya sean físicas o virtuales, la deuda que mantiene el usuario por la aplicación de esta normativa, de haberla, y la forma cómo podría prorratearse, de 1 a 36 cuotas.”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de diciembre de 2020.

Tratado y acordado en sesión de fecha 14 de diciembre de 2020, con la asistencia de la y los diputados Jaime Naranjo (Presidente), Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Erika Olivera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid), Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Raúl Soto y Enrique van Rysseberghe.



**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión